



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Sentencia Definitiva.

En Rincón de Romos, Aguascalientes, a **veintidós de marzo del dos mil veintidós.**

VISTOS, para resolver los autos del expediente número **0104/2021** relativo al juicio que en la vía Única Civil (Divorcio Incausado) fuera promovido por ***** en contra de ***** , donde siendo el estado de los autos se procede al pronunciamiento de la Definitiva correspondiente a las cuestiones inherentes al Divorcio Incausado al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Dispone el artículo 82, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado:

*"Las sentencias **deberán** ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando estos hubieren sido varios, se **hará** el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.*

*Quando el juicio se siga en rebeldía, **deberán** verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción".*

De igual forma el artículo 79, fracción III, del citado código procesal civil establece:

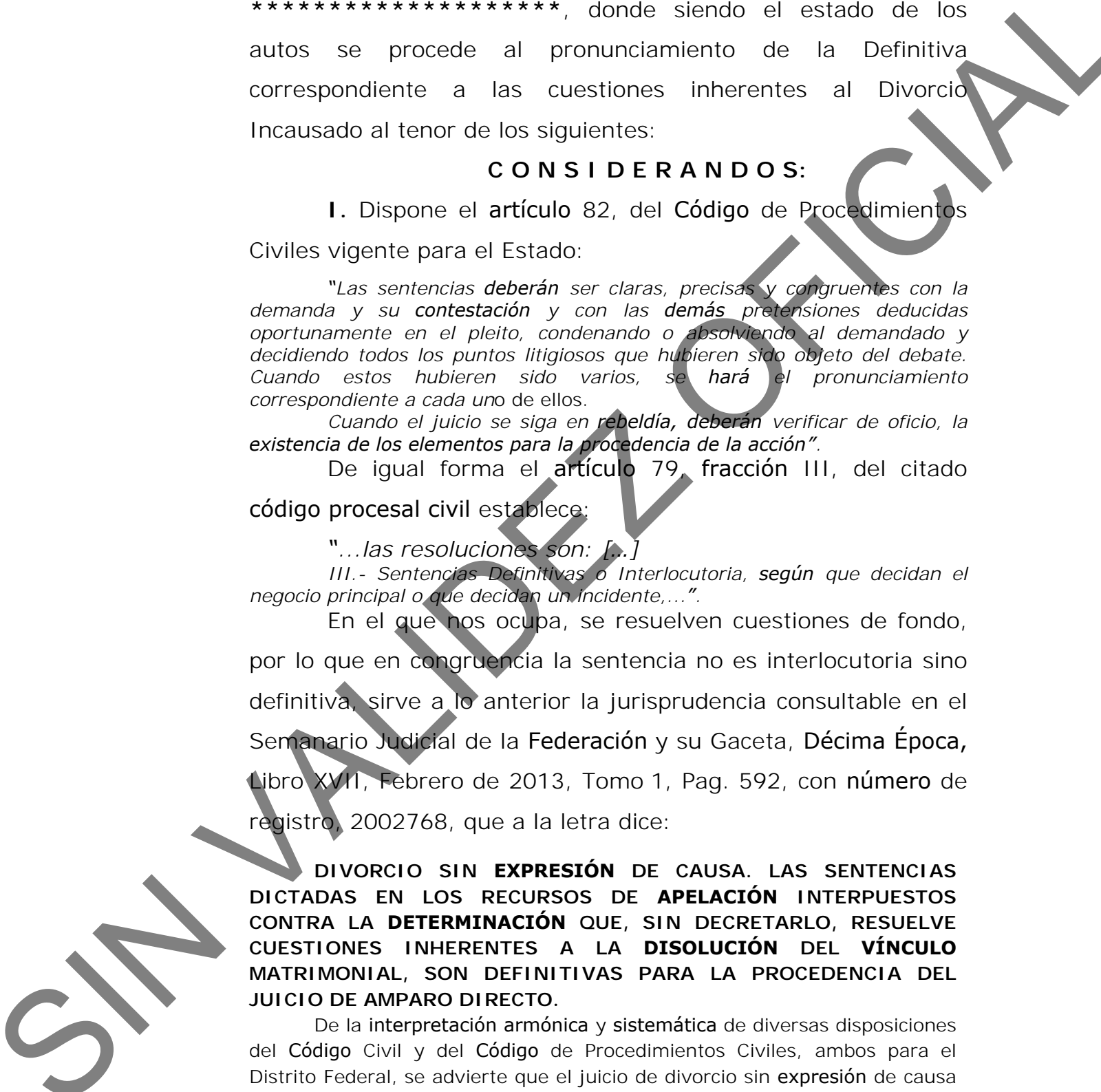
"...las resoluciones son: [...]

III.- Sentencias Definitivas o Interlocutoria, según que decidan el negocio principal o que decidan un incidente,..."

En el que nos ocupa, se resuelven cuestiones de fondo, por lo que en congruencia la sentencia no es interlocutoria sino definitiva, sirve a lo anterior la jurisprudencia consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1, Pag. 592, con número de registro, 2002768, que a la letra dice:

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LOS RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA DETERMINACIÓN QUE, SIN DECRETARLO, RESUELVE CUESTIONES INHERENTES A LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, SON DEFINITIVAS PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO.

De la interpretación armónica y sistemática de diversas disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, se advierte que el juicio de divorcio sin expresión de causa se integra por un solo proceso que concluye con una sentencia, que puede ser emitida desde el inicio cuando se decreta el divorcio y se aprueba en su



totalidad el convenio, o al final, cuando se resuelven totalmente las cuestiones inherentes al matrimonio. Ahora bien, la **resolución** que sin decretar el divorcio, **sólo** se ocupa de cuestiones inherentes al matrimonio, adquiere la calidad de sentencia y no de interlocutoria, las cuales conforme a los [artículos 685, 685 Bis y 691, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal](#), son apelables. De ahí que, acorde con los numerales [46 y 158 de la Ley de Amparo](#), las sentencias dictadas en los recursos de **apelación** interpuestos contra la **resolución** que **sólo** resuelven cuestiones inherentes a la **disolución** del **vínculo** matrimonial, son definitivas para la procedencia del juicio de amparo directo.

Contradicción de tesis 135/2011. Suscitada entre los Tribunales Colegiados Cuarto y Décimo Primero, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 12 de septiembre de 2012. La **votación** se **dividió** en dos partes: mayoría de cuatro votos por lo que se refiere a la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Oscar Vázquez Moreno, Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz y Mercedes Verónica Sánchez Migués.

Tesis de jurisprudencia 111/2012 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de octubre de dos mil doce.

II. Mediante escrito presentado ante este juzgado en fecha *****

*****, compareció ante esta autoridad para promover el Divorcio Incausado, presentando para tal efecto su propuesta de convenio en términos del artículo 289 del Código Civil Vigente para el estado de Aguascalientes, respecto de las cuestiones inherentes al divorcio, y dado que como lo señala el artículo antes invocado, esta sentencia solo se ocupara de los aspectos sobre los que no se haya llegado a algún acuerdo, siendo para tal efecto las fracciones I, II, III, IV y V, y que se refieren a:

I.- La **designación** de la persona que **tendrá** la guarda y custodia de los hijos menores de edad o incapaces;

II.- Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, **ejercerá** el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos;

III.- El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del **cónyuge** a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la **obligación** alimentaria, así como la **garantía** para asegurar su debido cumplimiento;

IV.- En su caso, la **designación** del **cónyuge** al que **corresponderá** el uso del domicilio conyugal y su menaje;



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición."

III. La sentencia que nos ocupa, a fin de que sean resueltas las cuestiones inherentes al divorcio Incausado en atención a que las partes del proceso no pudieron llegar a un acuerdo, se resuelve, en atención a las siguientes consideraciones:

Establece el artículo 295, del Código Civil vigente para el Estado:

Artículo 295. - "El Juez decretará el divorcio mediante sentencia independientemente de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el Artículo 289; en caso de no lograrse el acuerdo de referencia, se dejará a salvo el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne a la materia del convenio.

El Juez remitirá copia de la sentencia de divorcio al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el acta correspondiente y haga las anotaciones respectivas y, además, para que publique el extracto de la resolución durante quince días en sus estrados.

En cualquier momento del trámite incidental referido en el primer párrafo de este Artículo, las partes podrán celebrar acuerdos respecto a la materia del convenio, mismos que deberán informar al Juez, quien los autorizará de plano siempre que no contravengan alguna disposición legal.

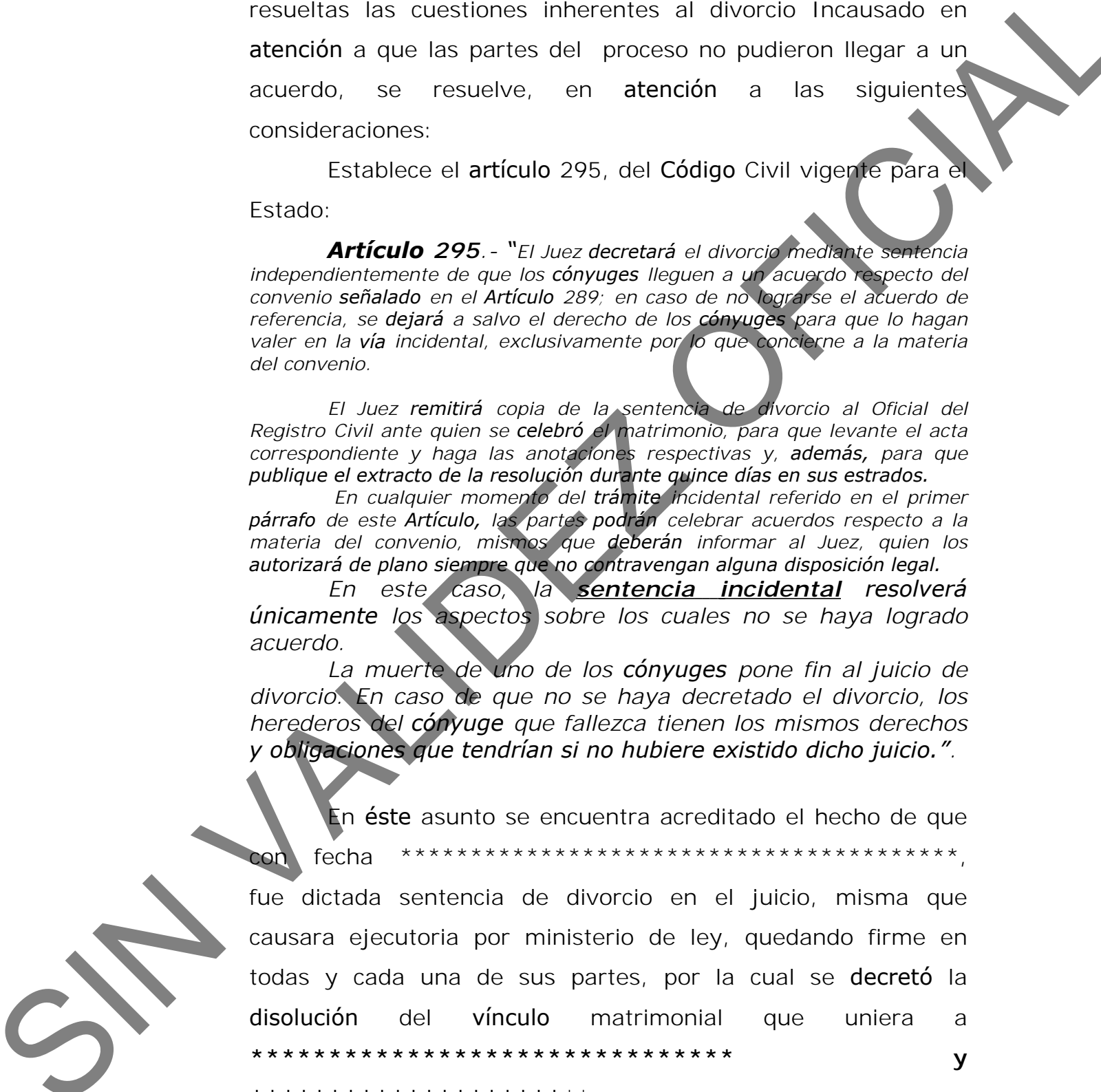
En este caso, la sentencia incidental resolverá únicamente los aspectos sobre los cuales no se haya logrado acuerdo.

La muerte de uno de los cónyuges pone fin al juicio de divorcio. En caso de que no se haya decretado el divorcio, los herederos del cónyuge que fallezca tienen los mismos derechos y obligaciones que tendrían si no hubiere existido dicho juicio."

En éste asunto se encuentra acreditado el hecho de que con fecha *****,

fue dictada sentencia de divorcio en el juicio, misma que causara ejecutoria por ministerio de ley, quedando firme en todas y cada una de sus partes, por la cual se decretó la disolución del vínculo matrimonial que uniera a

***** y



Con _____ fecha
 *****con la
 finalidad de continuar la secuela del presente juicio a fin de
 regular las cuestiones inherentes al divorcio Incausado,*la parte
 actora presento escrito para continuar con la secuela procesal,
 con la finalidad de regular las cuestiones inherentes al divorcio
 incausado, por lo que, por auto de
 fecha*****

 *****.

IV. Así de lo preceptuado por el **artículo 235** del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, que **señala** que el actor debe probar los hechos constitutivos de su **acción** y el demandado los de sus excepciones y defensas, por lo que ***** **ofreció** y se la admitieron las siguientes pruebas:

CONFESIONAL. A cargo de ***** , prueba de la cual su oferente se desistiera en audiencia de fecha veinte de agosto del **año** dos mil veintiuno y de la cual obra constancia en autos a fojas de a 0074 a la 0078, por lo que dicha probanza en nada beneficia a su oferente en **términos** del **artículo 235** del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el atestado del Registro Civil referente a el acta de matrimonio celebrado entre las parte litigantes, misma que obra en la foja 0008 de los autos del expediente principal.

Medio de prueba que se valora de conformidad con lo dispuesto por los **artículos 281** y **341** del **Código** de Procedimientos Civiles vigente para el Estado y con el cual se acredita que las partes del presente asunto estuvieron unidas **en matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal.**

DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistente en los atestados del Registro Civil relativos a las actas de nacimiento de la menor ***** , mismas que obra a fojas 0010 de los autos del expediente principal.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

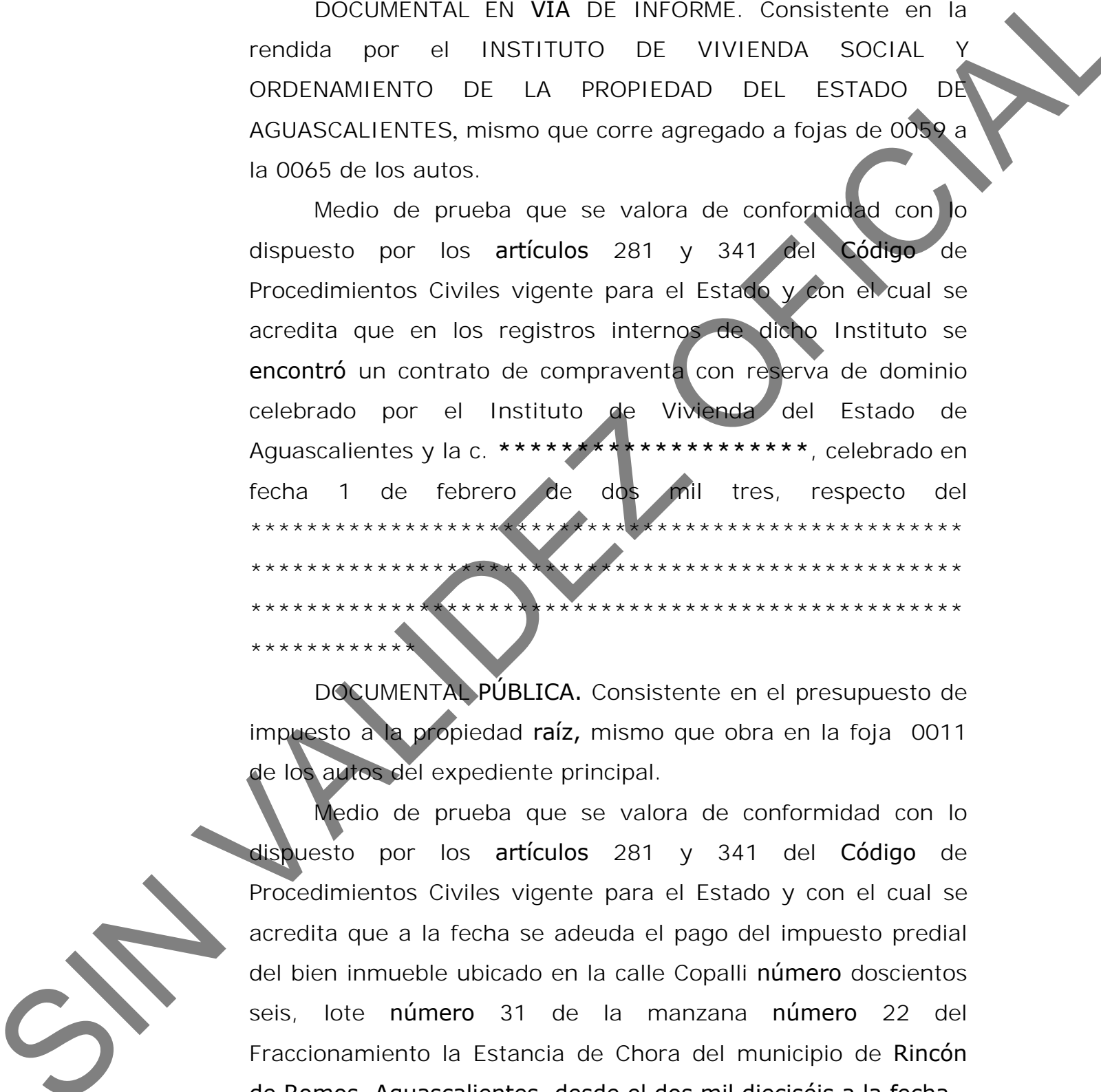
Medio de prueba que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado y con el cual se acredita que las partes del presente asunto procrearon a la menor

DOCUMENTAL EN VÍA DE INFORME. Consistente en la rendida por el INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, mismo que corre agregado a fojas de 0059 a la 0065 de los autos.

Medio de prueba que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado y con el cual se acredita que en los registros internos de dicho Instituto se encontró un contrato de compraventa con reserva de dominio celebrado por el Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes y la c. ***** , celebrado en fecha 1 de febrero de dos mil tres, respecto del *****

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el presupuesto de impuesto a la propiedad raíz, mismo que obra en la foja 0011 de los autos del expediente principal.

Medio de prueba que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado y con el cual se acredita que a la fecha se adeuda el pago del impuesto predial del bien inmueble ubicado en la calle Copalli número doscientos seis, lote número 31 de la manzana número 22 del Fraccionamiento la Estancia de Chora del municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, desde el dos mil dieciséis a la fecha.





PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Medio de prueba que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado y con el cual se acredita que en dicha Secretaria no se encontraron bienes inmuebles a nombre de *****

Medio de prueba que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado y con el cual se acredita que en dicha Secretaria no se encontraron bienes inmuebles a nombre de *****.

DOCUMENTAL VÍA INFORME. Consistente en el rendido mediante oficio por la **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO**, mismo que corre agregado a fojas 0066 y 0067 de los autos.

Medio de prueba que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado y con el cual se acredita que en dicha Secretaria se encontraron **vehículos** a nombre de ***** , siendo una camioneta Ford Explorer modelo mil novecientos noventa y cinco.

Pericial en trabajo social, a cargo de la Licenciada SONIA LILIA MARMOLEJO GUTIÉRREZ, en su carácter de trabajadora social del DIF de Rincón de Romos, en el domicilio de la demandada, mismo que obra en autos a fojas de la 0084 a la 0088.

Medio de prueba que se valora de conformidad con lo dispuesto por el artículo 347 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado y con la cual se acredita que en el domicilio de la demandada incidentista ***** tiene ingresos mensuales por la cantidad de \$14,000.00 (CATORCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y tiene egresos por la cantidad de \$15,490.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS

SIN VALOR PERICIAL

00/100 MONEDA NACIONAL), con un nivel socioeconómico bajo.

*Pericial en trabajo social, a cargo de la Licenciada SONIA LILIA MARMOLEJO GUTIÉRREZ, en su carácter de trabajadora social del DIF de Rincón de Romos, en el domicilio del actor, mismo que obra en autos a fojas de la 0089 a la 0093.

Medio de prueba que se valora de conformidad con lo dispuesto por el artículo 347 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado y con la cual se acredita que en el domicilio del actor incidentista ***** tiene ingresos mensuales por la cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y tiene egresos por la cantidad de \$2,100.00 (DOS MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con un nivel socioeconómico bajo.

Así, del análisis de todas y cada una de las probanzas que corren agregadas en autos, las que valoradas y relacionadas en términos de los artículos 281, 341, y 352, del Código de Procedimientos Civiles, se concluye resultan aptas para acreditar que ***** y ***** , estuvieron unidos en matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal y que adquirieron bienes inmuebles dentro de dicha sociedad, que actualmente tienen una hija menor de edad quien cuenta con diecisiete años de edad.

V. Primeramente esta autoridad se avoca al estudio de la cuestión referente a las fracciones I y II del Artículo 289 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado las cuales señalan:

I. *"La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores de edad o incapaces; y*

II. *Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos";*

Por su parte, el artículo 439 del Código Civil, dispone:

"En caso de separación de quienes ejercen la patria potestad, ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus deberes y podrán convenir los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de los menores de edad. En caso de desacuerdo, el Juez resolverá en el juicio respectivo lo conducente oyendo al Ministerio Público.

En este supuesto, con base en el interés superior del menor de edad, éste quedará bajo los cuidados y atenciones de uno o ambos progenitores



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

9

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO PARTIDO JUDICIAL
EXPEDIENTE 0104/2021
SENTENCIA DEFINITIVA

atendiendo a lo que el juez considere más benéfico. El cónyuge que no ejerza la custodia **estará** obligado a colaborar en la **alimentación** del menor de edad y conservara los derechos de vigilancia y de convivencia con el mismo conforme a las modalidades previstas en el convenio o **resolución** judicial.

Durante la **tramitación** del juicio y a **petición** de cualquiera de las partes, el Juez **podrá** proveer respecto de la guarda y custodia, **así** como de la convivencia como medida provisional.

Teniendo en todo momento ambos progenitores, la **obligación** de evitar cualquier conducta de **alienación** parental hacia sus hijos.”

En fecha veintiuno de febrero del año dos mil veintidós, tuvo verificativo la audiencia prevista por el artículo 242 bis del Código de Procedimientos Civiles, en la que se recibió la opinión de la adolescente ********* en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño, quien manifestó:

“Me llamo *********, solo me dijeron que **teníamos** cita por computadora, estoy en el lugar de un abogado o licenciado no sé, iba a venir con mi **mamá**, pero no me acordaba que hoy era la cita y mi **papá** me **marcó** y ya yo **llegué** aquí, **está** un poquito lejos pero me trajo mi novio en su moto, estoy estudiando en la preparatoria **Gutiérrez** y voy en el segundo semestre, tengo **diecisiete años**, hasta el siguiente **año** cumpla los **dieciocho**, hace un mes **cumplí** mis **diecisiete**, me la **pasé** bien, yo vivo con mi novio, tengo con **él** viviendo un mes, **él** se llama *********, nos pensamos quedar **juntos**, antes de irme a vivir ********* de Chora, Copalli, **doscientos seis**, mi **mamá** nos **está** confiando porque estoy embarazada tengo **dos meses**, me llevo bien con mi **mamá**, mi **papá** también me apoya, casi no nos vemos pero cuando nos vemos si nos la pasamos bien, mi novio trabaja pero me da permiso de que vaya a la escuela, voy a sacar mi preparatoria y pues **así** a seguirle, **él** tiene **diecinueve años** y solo **terminó** la secundaria, **él** trabaja en la obra, vamos para **tres años** de novios, **él se hace cargo de mis necesidades**, vivimos en la casa de sus **papás**, desde que me fui a vivir con **él**, vivimos en la casa de mis suegros, a ellos los conocí desde que **teníamos** un mes de novios, el embarazo no fue planeado, **él** si anda contento, me llevo bien con los **papás** de *********, **además** de nosotros vivimos ahí mi suegro, mi suegra, **tres cuñados**, bueno son **dos cuñados** y una **cuñada** y la esposa de mi **cuñado** y su hijo, si tenemos nuestro espacio, ahorita vivo en el **Bajío**, esa casa es **más** grande que la de Estancia de Chora, no vamos a seguir viviendo **ahí**, nos vamos a salir, **él** trabaja de **ocho** de la **mañana** a **seis** de la tarde y en ese tiempo cuando salgo de la prepa a veces voy con mi **mamá** o **ahí** me **quedó** en la casa y hago mis **tareas**, no trabajo, cuando necesito **algún** gasto para **mí** o para el **bebé**, **además** de ********* me ayuda mi **mamá**, ella es ama de casa no trabaja, mi **papá** también trabaja en la obra, con mi **mamá** vive mi sobrina y mi **mamá** y pues mi **papá** vive con mi abuelita con su **mamá**, me llevo bien con mi **papá** y con mi **mamá** pero estoy **más** apegada con mi **mamá**, como que le tengo **más** confianza a mi **mamá**, ahorita por lo pronto pensamos seguir viviendo con mis suegros y ya **más** adelante vivir a parte, no peleamos, bueno si peleamos pero poco si nos llevamos muy bien, la **reacción** de mi **mamá** cuando le dije que estaba embarazada fue que si se **enojó** pero me **apoyó** de todos modos y de mi **papá** también, la casa de Estancia de Chora es donde **viví** toda mi **niñez** pero no sé de **quién** sea la casa, no sé si es de mi **papá** o de mi **mamá** pero **ahí** vive ahorita mi **mamá**, los gastos de la prepa los lleva mi **mamá**, el primer trimestre mi **mamá** lo **pagó** y el segundo trimestre **también** pero se dividieron la colegiatura entre mi **papá** y mi **mamá**”.

La psicóloga adscrita al Poder Judicial licenciada **ANTONIA MACÍAS GÓMEZ**, determinó:

"C) La adolescente se encuentra ubicada en persona, espacio y tiempo como es adecuado a la edad que presenta, su memoria se encuentra conservada, su pensamiento es lógico y coherente, por lo que no se advierte que pueda existir ninguna alteración en su percepción, cuenta con el desarrollo y el nivel de madurez esperado para su edad, lo cual es suficiente para que comprenda a cabalidad el trámite realizado dentro del expediente, más sin embargo se observa que se expresa de manera libre.

La adolescente es presentada en buenas condiciones de higiene de lo que parece ser **está** recibiendo lo necesario en el entorno en el que actualmente se encuentra, pues a lo que ***** menciona **está** viviendo con su pareja de nombre "*****" y con la familia **afín**, encontrándose que es el lugar en donde recibe apoyo. Sin embargo es su progenitora ***** quien actualmente y anteriormente ha estado pendiente de sus cuidados, así mismo encuentra sentimientos de pertenencia y una **relación** en donde la adolescente se siente aceptada y en confianza, siendo en el domicilio con su madre en donde **había** estado en su niñez y gran parte de su adolescencia, pues de su propio discurso tiene un mes viviendo fuera de éste.

Se puede advertir que incluso mantiene un apego y un sentido de pertenencia con su progenitor *****.

En cuanto al estado emocional de la adolescente parece ser que se encuentra en equilibrio por el apoyo que ha tenido con sus padres al recibir la noticia de su embarazo no obstante se sugiere que **ésta** acuda a un espacio de psicoterapia para permitir trabajar cualquier emoción pendiente sobre su proceso personal y las vivencias propias.

Dado lo anterior se considera conveniente para la adolescente y en caso de que **ésta** regrese a vivir con alguno de sus padres sea bajo el cuidado de su progenitora para que sea ella quien **continúe** favoreciendo al desarrollo integral de su hija ya que por el dicho de ***** siente **más confianza así como cercanía con su madre**".

Por su parte la agente del ministerio público y la tutora de la adolescente manifestaron de manera conjunta:

"Que una vez que ha sido escuchada la adolescente hija de los divorciantes, las de la voz, estimamos conveniente que **ésta** deba permanecer en el sitio en el que ha decidido estar, pues dada la edad de la escuchada, su grado de desarrollo y madurez, es natural que desee permanecer en el sitio en el que por el momento se siente feliz, pues no pasa desapercibido para quienes suscriben, que la adolescente se encuentra en estado de gravidez y no soslayamos tampoco el hecho de que la propia ***** **expresó** que es su deseo permanecer al lado de su actual novio, viviendo en **compañía** también de la familia de **éste**, con quien ha sostenido una **relación** sentimental de tres años. Por lo que, solicitamos a su **Señoría** que al momento de dictar sentencia se emita **ésta** apegada a lo considerado por el principio de **autonomía progresiva del adolescente**.

Aunado a lo anterior, las de la voz nos adherimos a lo propuesto por la perito en psicología que nos antecedió a fin de que la menor reciba **atención psicológica para los fines propuestos por la experta**.

De igual forma consideramos, que de ser necesario, que la menor vuelva con algunos de sus progenitores, lo sea al lado de su madre, pues como ya se ha precisado es con ella con quien encuentra un mayor grado de **identificación**.

Solicitamos atentamente a su **Señoría** conmine a las partes para que permanezcan siempre alertas y pendientes del cuidado de su adolescente hija así como del **bebé** que lleva en su vientre, pues atendiendo a la **manifestación** expresa de PAULINA, **ésta** señaló **arribó** hasta el lugar en el que en este momento se encuentra, a bordo de una motocicleta por lo que se considera, debe ser prioridad el estado de salud de la adolescente y los padres deben procurar siempre su bienestar, sin importar el domicilio en el que la menor ha decidido estar".

Como **preámbulo**, a fin de no generar confusiones, debe decirse que las resoluciones sobre la guarda y custodia de los



menores, al tratarse de la materia familiar no causan estado, en virtud de que éstas pueden y deben ser modificadas de existir nuevas situaciones de hecho que pudieran afectar los intereses de los niños.

Sobre el tema, es ilustrativa la tesis del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que aparece publicada a foja 1222, del libro VI, marzo de 2012, Tomo 2, décima época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dispone:

"INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. DEBE PONDERARSE SU PREFERENCIA EN RELACIÓN CON OTROS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ATENTO AL CASO CONCRETO.

De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales signados por nuestro país, todas las autoridades deben velar por el interés superior del menor, el cual consiste, entre otras cosas, en asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar, de forma tal que si bien deben velar porque los menores no sean separados de sus padres contra la voluntad de éstos, esto tiene como excepción el interés superior del niño, como puede ocurrir en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres. Ahora, otro principio constitucional lo constituye el de seguridad jurídica, por virtud del cual las sentencias definitivas deben cumplimentarse al ser de orden público e interés general, más aún en tratándose de aquellas emitidas en las controversias del orden familiar. No obstante, tal principio no puede estar por encima del interés superior del menor de existir indicios que permitan advertir que de cumplir con una sentencia -entrega de un menor a uno de sus progenitores- éste se podría ver afectado en su psique y su integridad física, ante la existencia de conductas lesivas realizadas con posterioridad a la sentencia a cumplimentar, pues de resultar ciertos los indicios de violencia, el cumplimiento de la sentencia conllevaría a exponer al menor a todo tipo de peligros desde agresiones físicas como psicológicas o hasta sexuales, que podrían dejar marcas de por vida. Por tanto, si el juzgador de lo familiar tiene conocimiento de cualquier indicio de riesgo que vulnere el interés superior del menor, debe someter el cumplimiento de la sentencia definitiva (seguridad jurídica) a dicho principio, por virtud de lo cual previo a ordenar el cumplimiento de una sentencia se debe allegar de las pruebas necesarias para valorar si se debe cumplimentar o no dicha sentencia. Máxime cuando en materia familiar las resoluciones no causan estado, en virtud de que éstas pueden y deben ser modificadas de existir nuevas situaciones de hecho que pudieran afectar los intereses de los niños."

Así las cosas, se precisa que cuando se involucran intereses de los menores, deben ser analizadas todas las constancias de autos, pues resulta intrascendente la naturaleza de los derechos familiares en controversia y el carácter de quienes promueven el juicio, ya que es interés de la sociedad en su conjunto que la situación de los menores quede definida para

asegurar la **protección**, conforme a lo dispuesto por el **artículo 4º** constitucional, que establece el desarrollo integral, el respeto a la dignidad y derechos de la **niñez**, así como los **artículos 3º, 7º, 9º, 12, 18 19, 20 y 27** de la **Convención** sobre los Derechos del **Niño**, ratificada por **México** el veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, que establecen que los Estados **garantizarán** que los tribunales judiciales velen por el **interés superior** de los menores, en los juicios en los que se vean **involucrados derechos inherentes a éstos**.

En efecto, esta autoridad tiene **obligación** de analizar todas las constancias de autos, en virtud de que la controversia sujeta tiene **relación** con cuestiones que pueden afectar o influir en la esfera **jurídica** de la adolescente *********, con independencia de que **ésta** no sea formalmente parte en el juicio, cuenta habida que si bien no es parte en el presente litigio, su **interés jurídico** puede verse afectado, ya que implica obligaciones y derechos en su beneficio.

Lo anterior, obedece a que el **interés jurídico** en las cuestiones que pueden afectar a la familia y principalmente en las concernientes a los menores y a los incapaces, no corresponde exclusivamente a los padres, ya que su voluntad no es suficiente para determinar la **situación** de su hija, ya que es la sociedad, en su conjunto la que tiene **interés** en que la **situación** de los niños quede definida para asegurar la **protección de su interés superior**.

Así, debido a que el **propósito** del constituyente y del legislador ordinario, plasmado en los **artículos 107, fracción II, párrafo** segundo Constitucional, así como de los tratados y convenciones internacionales es el de tutelar el **interés** de los menores de edad y de los incapaces, incluso hasta el grado de hacer valer todos aquellos conceptos o razones que permitan establecer la verdad y lograr el bienestar de la adolescente, se puntualiza que en la **solución** de las cuestiones inherentes al divorcio Incausado se **atenderá** primeramente el **interés superior** de *********

Apoya lo anterior, la jurisprudencia **número 4**, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Segundo Circuito, la cual aparece publicada en la **página** mil doscientos



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

13

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO PARTIDO JUDICIAL
EXPEDIENTE 0104/2021
SENTENCIA DEFINITIVA

seis, del Tomo XVI, correspondiente al mes de octubre del año dos mil dos, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que es del rubro y texto siguiente:

"GUARDA Y CUSTODIA. DEBE DETERMINARSE CONSIDERANDO EL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CONFORME A LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

El derecho a la guarda y custodia de una niña, niño y adolescente, implica considerar no sólo las pruebas ofrecidas por las partes con las que pretendan demostrar una adecuada capacidad para el cuidado del menor, sino que atendiendo al beneficio directo de la infancia, el juzgador también debe considerar el interés superior de la niña, niño y adolescente como presupuesto esencial para determinar quién tiene derecho a la guarda y custodia. Ello, porque conforme a lo dispuesto por el artículo 4o. constitucional que establece el desarrollo integral, el respeto a la dignidad y derechos de la niñez, así como los artículos 3o., 7o., 9o., 12, 18, 19, 20 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, que establece que los Estados garantizarán que los tribunales judiciales velen por el interés superior del niño, los juicios en los que se vean involucrados derechos inherentes de las niñas, niños y adolescentes, como el caso en que se demande la guarda y custodia, debe tenerse como presupuesto esencial el interés superior del niño y darle intervención al Ministerio Público, para que en su carácter de representante de la sociedad, vele por los derechos de los infantes y adolescentes".

Expuesto lo anterior, se procede a resolver sobre la Guarda y Custodia de la adolescente de iniciales *********, considerando las pruebas que hasta el momento se encuentran en autos.

Ahora bien, de las pruebas que fueran valoradas con antelación, así como la opinión de la psicóloga adscrita al departamento de psicología del Poder Judicial, tutora y la Agente del Ministerio público de la adscripción, esta autoridad determina que a la fecha la adolescente se encuentra viviendo con la familia de su novio *********, y que a la fecha se encuentra embarazada de éste, por lo que en congruencia, en el presente asunto no se determina **Guarda y Custodia** en favor de alguno de los litigantes.

VI. En cuanto a la fracción **III del Artículo 289 Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, y que se refiere a:**

"III.- El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento"

En este mismo orden de ideas, como quedara establecido y como se desprende de la escucha de la adolescente, sus gastos los cubre su pareja *****, por lo que en el presente asunto no se determina una pensión alimenticia en su favor.

VII. Ahora bien por lo que respecta a la **fracción IV** del artículo 289 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el estado que a la letra dice:

IV. *"En su caso, la **designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal y su menaje**; dicha Clausula se resuelve de la siguiente manera:*

De las actuaciones se desprende que a la fecha el actor incidentista ***** se encuentra viviendo en el domicilio de su madre, es decir en Calle Juan Diego número cuatrocientos seis, en el barrio de Guadalupe de Rincón de Romos, Aguascalientes, por lo que esta juzgadora considera que es a la demandada ***** a quien le corresponde el uso del domicilio conyugal y su menaje, en **atención** a que de autos se desprende que ***** es quien actualmente se encuentra habitando el que fuera el domicilio conyugal.

VIII. Finalmente, en cuanto a la **Fracción V**, del artículo 289 del Código Civil vigente para el Estado, y que señala:

V.- *"La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, **avalúo** y el proyecto de **partición**".*

En el presente asunto y toda vez que como quedara establecido, para la **Liquidación de la sociedad conyugal**, señalan los artículos 179, 189, 195, 196, 198, 288, 289, 290, 292, 293 y 295 del Código Civil del Estado de Aguascalientes lo siguiente:

Artículo 179.- *"La sociedad conyugal, voluntaria o legal, terminará por la muerte de cualquiera de los cónyuges, por divorcio declarado, o por voluntad de los consortes.*

Artículo 189.- *La sociedad conyugal termina por la **disolución del matrimonio**, por voluntad de los consortes, por la sentencia que declare la **presunción de muerte del cónyuge ausente** y en los casos previstos en el artículo 180.*

Artículo 195.- *Disuelta la sociedad se **procederá a formar inventario**, en el cual no se **incluirán el lecho, los vestidos ordinarios y los objetos de uso personal de los consortes, que serán de éstos o de sus herederos.***



Artículo 196. - Terminado el inventario, se pagarán los créditos que hubiere contra el fondo social, se devolverá a cada cónyuge lo que llevó al matrimonio y el sobrante, si lo hubiere, se dividirá entre los dos consortes en la forma convenida. En caso de que hubiere pérdidas, el importe de éstas se deducirá del haber de cada consorte en proporción a las utilidades que debían corresponderles, y si uno sólo llevó capital, de éste se deducirá la pérdida total.

Artículo 198. - Todo lo relativo a la formación de inventarios y solemnidades de la partición y adjudicación de los bienes, se regirá por lo que disponga el Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 288. - El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa, siempre que no se encuentre en el supuesto señalado en Artículo 297 de este Código.

Artículo 289. - El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:

(...)

V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición;

VI. En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.

Artículo 290. El Juez está obligado a suplir la deficiencia de las partes en el convenio propuesto. Las limitaciones formales de la prueba que rigen en la materia civil, no deben aplicarse en los casos de divorcio respecto del o los convenios propuestos.

Artículo 292. Desde que se presenta la demanda o la solicitud de divorcio, el Juez autorizará la separación de los cónyuges; y solo mientras dure el juicio, dictará las medidas provisionales pertinentes. Cuando el divorcio no se concluya mediante convenio, las medidas referidas en el párrafo anterior subsistirán hasta en tanto no se resuelva el incidente relativo la situación jurídica de hijos o bienes, según corresponda y de acuerdo a las disposiciones siguientes:

A. De oficio:

(...)

III. Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no puedan causar perjuicio en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal en su caso. Asimismo, ordenar cuando existan bienes que puedan pertenecer a ambos cónyuges la anotación preventiva de la demanda de divorcio en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, según la ubicación de los bienes;

B. Una vez contestada la solicitud:

(...)

IV. El Juez *requerirá* a ambos *cónyuges* para que le exhiban, bajo protesta de decir verdad un inventario de sus bienes y derechos *así* como de los que se encuentran bajo el *régimen* de sociedad conyugal, en su caso, especificando:

- a) El título bajo el cual se adquirieron o poseen;
- b) Su valor estimado;
- c) Las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición.

Artículo 293. En el Juicio de divorcio se fijará la situación de los hijos menores de edad o incapaces, para lo cual en la sentencia respectiva, se deberá resolver lo siguiente:

(...)

III. Tomando en consideración, en su caso, los datos recabados en *términos* del Artículo 292 de este Código, el juez fijara lo relativo a la *división* de los bienes y *tomará* las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los *cónyuges* o con *relación* a los hijos. Los padres *estarán* obligados a contribuir, en *proporción* a sus bienes e ingresos, al pago de alimentos a favor de los hijos;

(...)

Para lo dispuesto en el presente Artículo, de oficio a *petición* de parte interesada, durante el procedimiento el Juez se *allegará* de los elementos necesarios, debiendo escuchar al Ministerio Público, a ambos padres y a los hijos.

Artículo 295. El Juez decretará el divorcio mediante sentencia independientemente de que los *cónyuges* lleguen a un acuerdo respecto del convenio *señalado* en el Artículo 289; en caso de no lograrse el acuerdo de referencia, se *dejará* a salvo el derecho de los *cónyuges* para que lo hagan valer en la *vía* incidental, exclusivamente por lo que concierne a la materia del convenio.

El Juez *remitirá* copia de la sentencia de divorcio al Oficial del Registro Civil ante quien se *celebró* el matrimonio, para que levante el acta correspondiente y haga las anotaciones respectivas y, *además*, para que *publique* el extracto de la resolución durante quince días en sus estrados.

En cualquier momento del trámite incidental referido en el primer párrafo de este Artículo, las partes *podrán* celebrar acuerdos respecto a la materia del convenio, mismos que *deberán* informar al Juez, quien los *autorizará* de plano siempre que no contravengan alguna *disposición* legal. En este caso, la sentencia incidental *resolverá* únicamente los aspectos sobre los cuales no se haya logrado acuerdo.

La muerte de uno de los *cónyuges* pone fin al juicio de divorcio. En caso de que no se haya decretado el divorcio, los herederos del *cónyuge* que fallezca tienen los mismos derechos y obligaciones que *tendrían* si no hubiere existido dicho juicio.

Así mismo los numerales 223, 228, 232, 233 y 353 del Código de Procedimientos Civiles del Estado señalan:

Artículo 223. Toda contienda judicial *principiará* por demanda en la cual se expresará:

(...)

La solicitud de divorcio *deberá* cumplir con los requisitos *señalados* en el párrafo anterior, con *excepción* del contenido en su Fracción V. Asimismo, se *deberá* incluir la propuesta de convenio previsto en el Artículo 289 del Código Civil, y ofrecer todas las pruebas tendientes a acreditar la procedencia de la propuesta de dicho convenio.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

17

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO PARTIDO JUDICIAL
EXPEDIENTE 0104/2021
SENTENCIA DEFINITIVA

Artículo 228.

(...)

En los casos de divorcio el demandado podrá manifestar su conformidad con el convenio propuesto o, en su caso, presentar su contrapropuesta, debiendo anexar las pruebas respectivas relacionadas con la misma.

Artículo 232.

(...)

En los casos de divorcio, si los cónyuges llegan a un acuerdo respecto al convenio, el Juez dictará sentencia en la cual decreta la disolución del vínculo matrimonial y la aprobación del convenio.

Artículo 233.

(...)

En los casos de divorcio, no se abrirá el periodo probatorio, en virtud de que las pruebas relacionadas con el convenio propuesto debieron ofrecerse al momento de presentarse la solicitud y, en su caso, la contestación a la misma, por lo que únicamente se ordenará su preparación y se señalará fecha para su desahogo en el incidente correspondiente.

Artículo 353.

(...)

Tratándose de divorcio, el Juez lo decretará una vez que se haya contestado la solicitud presentada o en su defecto, haya precluido el término para contestarla. En caso de diferencias en los convenios propuestos, el Juez, dentro de los cinco días siguientes, citará a las partes para promover el acuerdo entre las pretensiones expuestas en los citados convenios y de no lograrlo, procederá en términos del Artículo 295 del Código Civil y el Título Séptimo del presente Código, asimismo, exhortará a las partes a que acudan al Centro de Mediación del Poder Judicial para que intenten conciliar los aspectos del convenio en los que no exista acuerdo.

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos se obtienen las ulteriores precisiones.

A. Al decretarse el divorcio, se termina y disuelve la sociedad conyugal –*aun sin mediar petición*–, por ser una consecuencia legal de aquel.

B. Disuelta la sociedad conyugal de acuerdo con las reglas procesales, debe procederse a:

1. Formulación de inventario; es decir, señalar la cantidad y descripción de los bienes que fueron adquiridos durante la vigencia del matrimonio y que forman parte de la sociedad.

2. Liquidar la sociedad; realizando los pagos que deban cubrirse en virtud de las deudas a cargo del patrimonio común, y en su caso devolver lo que cada cónyuge llevo al matrimonio.

3. La partición de los gananciales.

4. Adjudicación de los bienes a los cónyuges

C. Tratándose del divorcio judicial los lineamientos judiciales son los siguientes:

1. En la sentencia de divorcio debe declararse la **terminación o disolución de la sociedad conyugal.**

2. Si existe acuerdo sobre el inventario, **liquidación, partición y adjudicación** de los bienes y el convenio no es contrario a la ley; debe aprobarse.

3. Ante la inexistencia de acuerdo, o ilegalidad en el convenio, el inventario, **liquidación, partición y adjudicación** de los bienes de la sociedad conyugal, **será** materia de la sentencia que determine la **situación jurídica** de los hijos y de los bienes.

Para resolver lo conducente se observará:

a. Que las partes **señalen** en la propuesta de convenio la forma de liquidar la sociedad, inventario, **avalúo** y proyecto de **partición; además de ofrecer las pruebas de merito.**

b. Al existir bienes que puedan pertenecer a ambos **cónyuges**, el juez oficiosamente ordenara la **anotación** preventiva de la demanda de divorcio en el Registro Público de la Propiedad.

c. Una vez contestada la solicitud, el juzgador debe requerir a los **cónyuges** para que formulen un inventario de sus bienes y derechos, precisando cuales forman parte de la sociedad conyugal, supuesto **último** en el que deben especificar: **I) El título** bajo el cual se adquirieron o poseen; **II.** Su valor estimado; **III) Las capitulaciones matrimoniales** y un proyecto de **partición.**

d. Durante el procedimiento, de oficio, el juez debe recabar la **información** complementaria y comprobar los datos que en su caso precise.

e. En la sentencia se **resolverá** la **situación jurídica** de los bienes; esto es, se determinara lo que le toca a cada **cónyuge a título de gananciales matrimoniales.**

Bajo este panorama es claro, que en los casos de divorcio esta autoridad se encuentra facultada, para recabar los elementos y datos que sean necesarios para definir la



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

19

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO PARTIDO JUDICIAL
EXPEDIENTE 0104/2021
SENTENCIA DEFINITIVA

situación jurídica de los bienes integrantes de la sociedad conyugal; ello de conformidad con los **artículos 292 apartado B, Fracción IV y 293 fracción III reproducidos preliminarmente.**

En otras palabras la ley sustantiva de **mérito**, es meridiana al imponerle al sentenciador el deber de comprobar lo manifestado por los **cónyuges con relación** a los bienes integrantes de la sociedad conyugal; por ende esta juzgadora se encuentra obligada a conseguir oficiosamente los elementos que le permitan conocer y en su caso verificar, que los muebles o inmuebles aducidos por los litigantes formaron parte de la sociedad integrada por los esposos.

Considerar lo contrario, esto es, que el sentenciador carece de facultades para allegarse de medios probatorios, **contravendría** los principios que rigen el divorcio Incausado; se **constituiría** una **limitación** a la **cuestión** probatoria inobservado el contenido del **artículo 290 del Código Civil local**; y se **realizaría** una **distinción** que no se encuentra prevista en la **legislación sustantiva.**

A detalle el proceso de divorcio es uno solo, y no se encuentra dividido en etapas o fases, esto, con independencia de que en el **trámite** existan momentos en que las partes puedan hacer valer sus pretensiones; pues, tales particularidades no implican el desconocimiento de los principios de **unidad y concentración**, o bien, la apertura de un procedimiento diverso. Lo opuesto, **generaría** incongruencia externa, porque no se **resolverían** cuestiones planteadas desde la demanda.

Igualmente, el **artículo 290 del Código Civil Local** no establece **distinción** alguna en cuanto a la inaplicabilidad en la **limitación** de las formalidades de la prueba; por tanto, en los casos de **liquidación** de la sociedad conyugal, no debe imponerse a las partes la carga probatoria ordinaria característica de otros procedimientos jurisdiccionales.

Ahora bien, en el que nos ocupa, son aplicables los **artículos 210 y 212 del Código Civil vigente para el Estado** que a la letra dicen:

Artículo 210. "Son propios de cada cónyuge:

*I. Los bienes de que era dueño al tiempo de celebrarse el matrimonio y los que adquiriera por **prescripción** durante la sociedad, así como los que durante la misma adquiriera por donde la fortuna, por **donación** de cualquier especie o por herencia o legado constituido a favor de uno de ellos;*

II. Los bienes adquiridos durante la sociedad por compra o permuta de las raíces que pertenezcan a cada uno de ellos antes de celebrarse el matrimonio;

*III. Los adquiridos por **consolidación** de la propiedad y el usufructo, cuando se hace en beneficio de uno solo de ellos.*

Artículo 212. - "Forman el fondo de la sociedad legal:

*I. Todos los bienes adquiridos por cualquiera de los **cónyuges** en el ejercicio de una **profesión**, del comercio o de la industria o por cualquier otro trabajo;*

*II. Los bienes provenientes de herencia, legado o **donación** hecha a ambos **cónyuges** sin **designación de partes**;*

*III. Los bienes adquiridos por **título oneroso** durante la sociedad a costa del caudal **común**, ya que la **adquisición** sea para la comunidad o para uno de los consortes;*

IV. Los frutos, acciones, rentas e intereses percibidos o devengados durante la sociedad, procedentes de los bienes comunes o de los propios de cada uno de los consortes;

*V. Los edificios construidos durante la sociedad con fondos de ella, sobre suelo propio de alguno de los **cónyuges**, pero se **abonará** a éste el valor del terreno.*

De una interpretación sistemática de los numerales preinsertos, resulta que el matrimonio se puede celebrar bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes y que la sociedad conyugal puede ser voluntaria o legal, en donde la sociedad voluntaria puede nacer desde la celebración del matrimonio o durante este, según que las capitulaciones matrimoniales respectivas se pacten al celebrarse el matrimonio o durante el mismo. Y en cambio la sociedad legal nace desde el momento en que se celebra el matrimonio.

Además se establece que la sociedad conyugal voluntaria o legal termina con la muerte de cualquiera de los **cónyuges**, por divorcio declarado o por voluntad de los consortes.

Adicional a lo anterior de manera expresa se dispone cuáles son los bienes que conforman el fondo de la sociedad conyugal, a saber, **todos los bienes adquiridos por cualquiera de los cónyuges en el ejercicio de una profesión del comercio o de la industria o por cualquier otro trabajo**; los bienes provenientes de herencia, legado o donación hecha a ambos cónyuges sin designación de partes, los bienes adquiridos por **título oneroso durante la sociedad a consta del caudal común**, ya que la adquisición sea para la comunidad o para uno de los consortes, **los frutos**,



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

21

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO PARTIDO JUDICIAL
EXPEDIENTE 0104/2021
SENTENCIA DEFINITIVA

acciones, rentas e intereses percibidos o devengados durante la sociedad procedentes de los bienes comunes o de los propios de cada uno de los consortes, así como los edificios construidos durante la sociedad con fondo de ella, sobre suelo propio de cada uno de los consortes, así como los edificios construidos durante la sociedad con fondo de ella, sobre suelo propio de alguno de los **cónyuges**, abonándose a este el valor del terreno.

Más aún, se hace expresa designación de cuáles son los bienes propios de cada **cónyuge** a saber los bienes de que era dueño al tiempo de celebrarse el matrimonio y los que adquiriera por **prescripción** durante la sociedad, así como los que durante la misma adquiriera por don de la fortuna, por **donación** de cualquier especie o por herencia o legado constituido a favor de uno de ellos, aunado a los bienes adquiridos durante la sociedad por compra o permuta de las **raíces** que pertenezcan a cada uno de ellos antes de celebrarse el matrimonio, y los adquiridos por **consolidación** de la propiedad y del usufructo, cuando se hace en beneficio de uno solo de ellos.

A las anteriores consideraciones, sirve de apoyo legal, por su esencia y argumento rector, la tesis consultable en el semanario judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de circuito, Novena Época, XXVI. Octubre del 2007, Página 3324, con número de registro 171022, que es del tenor literal siguiente:

SOCIEDAD CONYUGAL. EN QUÉ CONSISTE (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

De los artículos [183](#), [184](#), [194](#) y [197 del Código Civil para el Distrito Federal](#), se colige que la sociedad conyugal tiene una connotación eminentemente contractual, pues son los **cónyuges** quienes deciden celebrar el matrimonio bajo dicho régimen patrimonial o bien adoptarlo durante la vigencia de **aquél**, a cuya virtud los bienes adquiridos individualmente a título oneroso o gratuito por cualquiera de los **cónyuges**, incluyendo los bienes que se adquieran por los frutos y productos recibidos por los primeros, integran un caudal **común**, que por principios de equidad y justicia, consecuentes con la mutua **colaboración** y esfuerzos que vinculan a los **cónyuges**, les da derecho igual sobre los bienes, de manera que participan, tanto en los beneficios como en las cargas. Dicha comunidad de bienes tiene como fundamento y finalidad, sobrellevar las cargas matrimoniales, es decir, los gastos de **manutención** y **auxilio** de los consortes, y de los hijos si los hubiere; de **ahí**, que a la sociedad conyugal le sean aplicables las disposiciones del contrato de sociedad, previsto en el artículo [2688](#) del

*ordenamiento legal antes invocado, en cuanto a que los **cónyuges** se obligan mutuamente a combinar sus recursos o esfuerzos para la **realización** de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituye una **especulación** comercial, lo cual conduce a sostener que la **institución** de la sociedad conyugal tiene como pilares fundamentales la convivencia, la mutua **cooperación** y el bien común de los **cónyuges**, en la que éstos se vean beneficiados, de los bienes comunes, los productos, frutos, intereses o utilidades que se obtengan al tenor de dicho régimen patrimonial.*

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo directo 405/2007. 9 de agosto de 2007. **Mayoría** de votos. Disidente y Ponente: **María del Carmen Sánchez Hidalgo viuda de Magaña Cárdenas**. Encargado del engrose: **Indalfer Infante Gonzales**. Secretarios: **Eduardo Jacobo Nieto García y Aureliano Varona Aguirre**.*

En merito de lo anterior es evidente que, al celebrar el matrimonio, los **cónyuges** son quienes deciden en **qué régimen** patrimonial lo hacen, por tanto, conforme a lo dispuesto por el **artículo 212 del Código Civil** vigente para el estado, los bienes adquiridos durante la vigencia del matrimonio forman parte del fondo de la sociedad legal, a menos de que se ubique en cualquiera de los supuestos del **artículo 210** del citado ordenamiento legal.

Adicional a lo anterior de manera expresa se dispone **cuáles** son los bienes que conforman el fondo de la sociedad conyugal, a saber, todos los bienes adquiridos por cualquiera de los **cónyuges** en el ejercicio de una **profesión** del comercio o de la industria o por cualquier otro trabajo; los bienes provenientes de herencia, legado o **donación** hecha a ambos **cónyuges** sin **designación** de partes, los bienes adquiridos por **título** oneroso durante la sociedad a consta del caudal **común**, ya que la **adquisición** sea para la comunidad o para uno de los consortes, los frutos, acciones, rentas e intereses percibidos o devengados durante la sociedad procedentes de los bienes comunes o de los propios de cada uno de los consortes, **así** como los edificios construidos durante la sociedad con fondo de ella, sobre suelo propio de cada uno de los consortes, **así** como los edificios construidos durante la sociedad con fondo de ella, sobre suelo propio de alguno de los **cónyuges**, **abonándose** a este el valor del terreno.

De las pruebas que fueran valoradas con **antelación**, se desprende que durante la vigencia del matrimonio celebrado entre las partes del presente asunto, en fecha

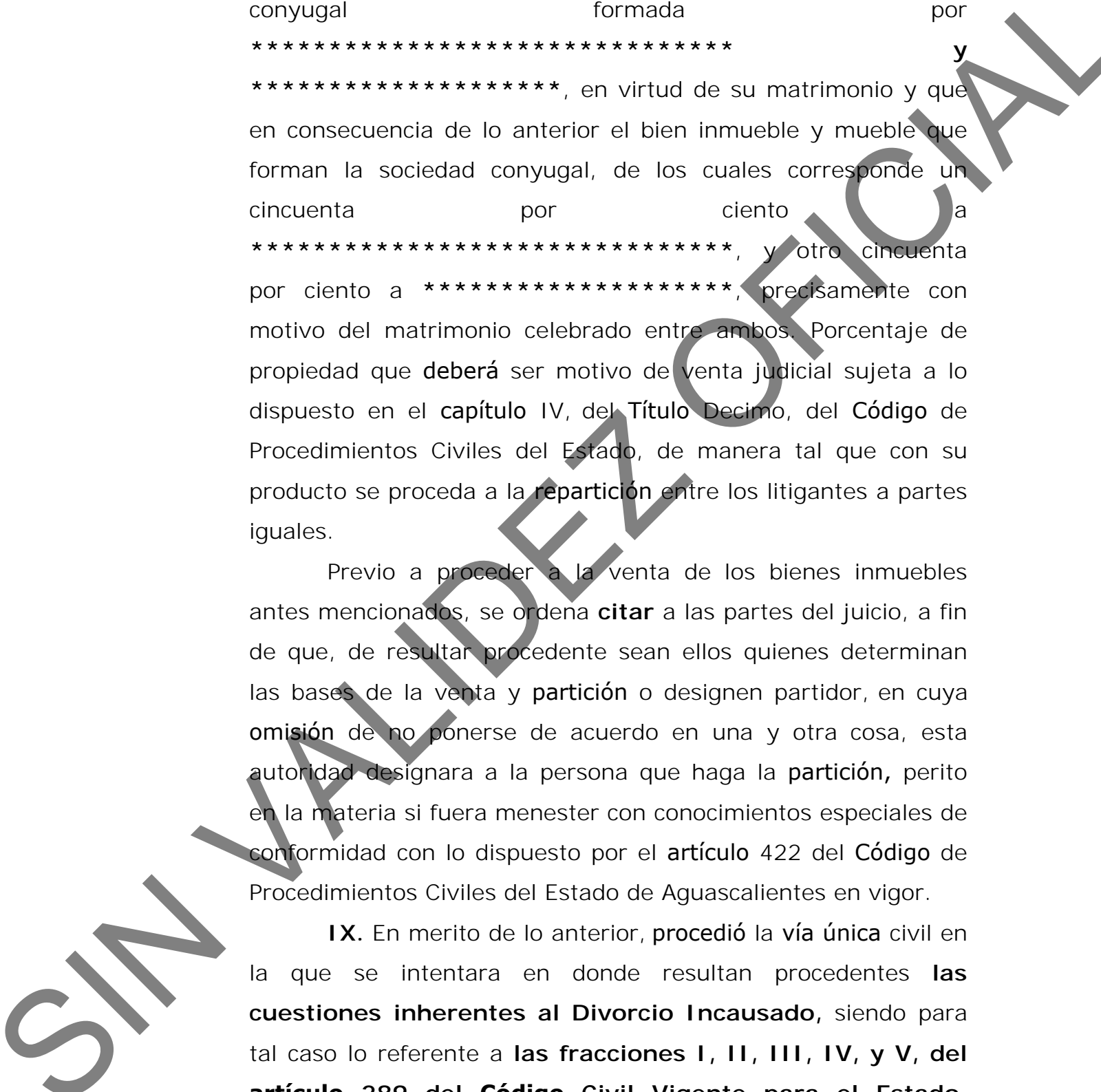


*****se
adquirió un bien inmueble casa habitación ubicada en la calle Copalli número doscientos seis en el Fraccionamiento Estancia de Chora, de Rincón de Romos, Aguascalientes, así como una camioneta Ford Explorer modelo mil novecientos noventa y cinco.

En este contexto se decreta la liquidación de la sociedad conyugal formada por ***** y ***** , en virtud de su matrimonio y que en consecuencia de lo anterior el bien inmueble y mueble que forman la sociedad conyugal, de los cuales corresponde un cincuenta por ciento a ***** , y otro cincuenta por ciento a ***** , precisamente con motivo del matrimonio celebrado entre ambos. Porcentaje de propiedad que deberá ser motivo de venta judicial sujeta a lo dispuesto en el capítulo IV, del Título Decimo, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de manera tal que con su producto se proceda a la repartición entre los litigantes a partes iguales.

Previo a proceder a la venta de los bienes inmuebles antes mencionados, se ordena citar a las partes del juicio, a fin de que, de resultar procedente sean ellos quienes determinan las bases de la venta y partición o designen partidador, en cuya omisión de no ponerse de acuerdo en una y otra cosa, esta autoridad designara a la persona que haga la partición, perito en la materia si fuera menester con conocimientos especiales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes en vigor.

IX. En merito de lo anterior, procedió la vía única civil en la que se intentara en donde resultan procedentes las cuestiones inherentes al Divorcio Incausado, siendo para tal caso lo referente a las fracciones I, II, III, IV, y V, del artículo 289 del Código Civil Vigente para el Estado,



promovido por ***** en
contra de *****.

Se declara que dadas las circunstancias que imperan en estos momentos y que la adolescente ***** se encuentra viviendo en el domicilio de los padres de su novio, no se determina Guarda y Custodia en favor de alguno de los litigantes, **máxime** que actualmente se encuentra en estado de **gravidez** y es su pareja quien se hace cargo de su manutención.

No se decreta **régimen** de convivencia en **atención** a que a la fecha la adolescente ***** se encuentra viviendo en la casa de los padres de su novio.

No se determina una **pensión** alimenticia en favor de ***** en **atención** a que a la fecha el novio de la adolescente cubre sus gastos.

Se determina que es a ***** a quien corresponde el uso del domicilio conyugal y su menaje, por ser esta quien actualmente lo habita.

Se decreta la **Liquidación** de la Sociedad Conyugal formada por ***** y ***** en virtud de su matrimonio, respecto de ***** de los cuales corresponde un cincuenta por ciento a ***** , y otro cincuenta por ciento a ***** , precisamente con motivo del matrimonio celebrado entre ambos. Porcentaje de propiedad que **deberá** ser motivo de venta judicial sujeta a lo dispuesto en el **capítulo IV**, del **Título Decimo**, del **Código** de Procedimientos Civiles del Estado, de manera tal que con su producto se proceda a la **repartición** entre los litigantes a partes iguales.

Previo a proceder a la venta de los bienes inmueble antes mencionados, se ordena **citar** a las partes del juicio, a fin de que, de resultar procedente sean ellos quienes determinan las bases de la venta y **partición** o designen partidador, en cuya **omisión** de no ponerse de acuerdo en una y otra cosa, esta autoridad designara a la persona que haga la **partición**, perito en la materia si fuera menester con conocimientos especiales de



conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes en vigor.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo en los artículos 289, 292, 293, 294, 295 y demás relativos y aplicables del Código Civil; 81, 82, 83, 84, 85, 228, 232, 235, 335, 338, 339, 341, 348, 349, 352, del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:

PRIMERO. La Suscrita Jueza resulta Competente para conocer y resolver las cuestiones inherentes al Divorcio.

SEGUNDO. Se declaran procedentes las cuestiones inherentes al Divorcio Incausado, siendo para tal caso lo referente a las fracciones I,II,III,IV y V, del artículo 289 del Código Civil Vigente para el Estado, promovido por ***** en contra de *****.

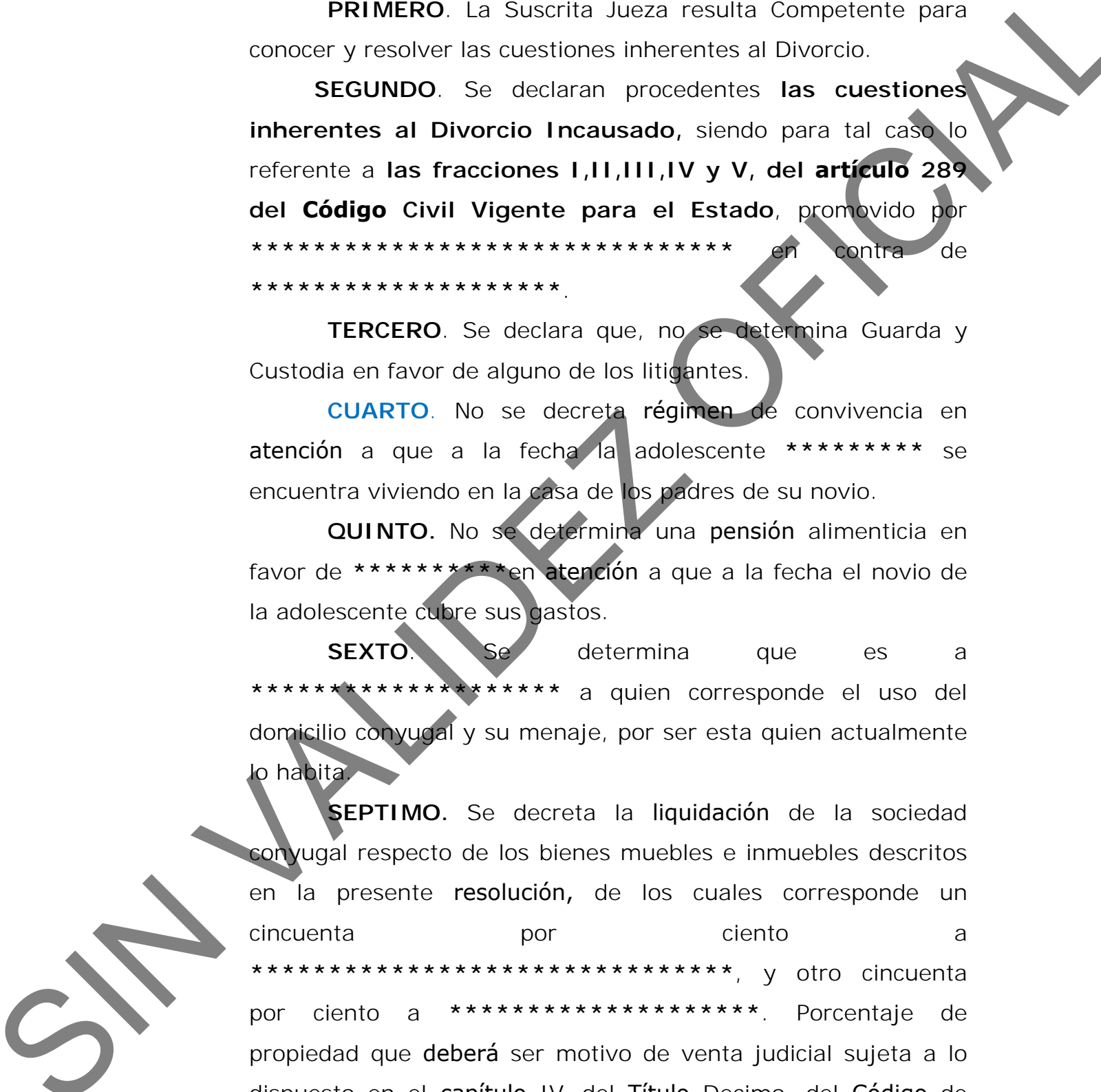
TERCERO. Se declara que, no se determina Guarda y Custodia en favor de alguno de los litigantes.

CUARTO. No se decreta régimen de convivencia en atención a que a la fecha la adolescente ***** se encuentra viviendo en la casa de los padres de su novio.

QUINTO. No se determina una pensión alimenticia en favor de ***** en atención a que a la fecha el novio de la adolescente cubre sus gastos.

SEXTO. Se determina que es a ***** a quien corresponde el uso del domicilio conyugal y su menaje, por ser esta quien actualmente lo habita.

SEPTIMO. Se decreta la liquidación de la sociedad conyugal respecto de los bienes muebles e inmuebles descritos en la presente resolución, de los cuales corresponde un cincuenta por ciento a ***** y otro cincuenta por ciento a *****. Porcentaje de propiedad que deberá ser motivo de venta judicial sujeta a lo dispuesto en el capítulo IV, del Título Decimo, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de manera tal que con su



producto se proceda a la **repartición** entre los litigantes a partes iguales.

OCTAVO. Previo a proceder a la venta de los bienes inmueble antes mencionados, se ordena **citar** a las partes del juicio, a fin de que, de resultar procedente sean ellos quienes determinan las bases de la venta y **partición** o designen partidor, en cuya **omisión** de no ponerse de acuerdo en una y otra cosa, esta autoridad designara a la persona que haga la **partición**, perito en la materia si fuera menester con conocimientos especiales de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 422** del **Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes** en vigor.

NOVENO. Hágase saber a las partes del juicio que en **términos** de lo dispuesto por los **artículos 1º, 70, fracción XXXVI, 73, 116** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos **1º, 11, 55 fracción XXXVI, 58 y 70, inciso B, fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, **éste** Tribunal determina de manera oficiosa la reserva de la **publicación** de los datos personales de las partes del proceso y que se contienen en la resolución.

DECIMO. Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ, juzgando lo sentenció y firma:

La Ciudadana Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial del Estado con sede en Rincón de Romos, Aguascalientes, Licenciada **ANA LUISA REA LUGO**.

Asistida de su **Secretaría de Acuerdos** a cargo de la Licenciada **KASSANDRA GUERRERO SERNA**, quien autoriza las actuaciones y da fé de las mismas.

La **Secretaría de Acuerdos** a cargo de la Licenciada **KASSANDRA GUERRERO SERNA** Hace Constar: que en fecha **veintitrés de marzo del dos mil veintidós**, se hizo la



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

27

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO PARTIDO JUDICIAL
EXPEDIENTE 0104/2021
SENTENCIA DEFINITIVA

publicación en términos de Ley y por Lista de Acuerdos del juzgado, de la resolución que antecede. Conste.

A.L.R.L. /FVO.

El(La) Licenciado(a) KASSANDRA GUERRERO SERNA, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0104/2021 dictada en veintidos de marzo del dos mil veintidos por el Juez Mixto de 1a. Instancia del Municipio de Rincón de Romos del Estado de Aguascalientes, conste de 27 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ ORIGINAL